

///Carlos de Bariloche, 7 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/
CUIDADO PERSONAL - BA-00366-F-2026 .-

Y CONSIDERANDO: Que en autos obra convenio relativo a derecho y deber de comunicación realizado en la audiencia de conciliación celebrada en autos a tenor del art. 36 del CPCC y 14 del CPF entre el Sr. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado del Dr. Mendelsohn Raby Félix y [DEMANDADO_1] con el patrocinio de las Dras. Florencia Zarate y Natalia Jalil Bueri.-

Que en el mismo acto la Defensora de Menores e Incapaces Dra. Dolores Mazzante, presta conformidad al mismo.-

Atento el criterio que rige en materia de derecho y deber de comunicación habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

- 1.- Homologar el convenio acordado por las partes en audiencia en fecha 03.09.2026, relativo a derecho y deber de comunicación.-
- 2.- Imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-
- 3.- Regúlense los honorarios profesionales del Dr. Félix Mendelsohn Raby, patrocinante de la parte actora, en la suma de 5 JUS y los honorarios de las Dra. Florencia Zarate y Natalia Jalil Bueri, patrocinantes de la demandada, en conjunto, en la suma de 5 JUS.- Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-
- 4.- Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-
- 5.- A la presentación MANIFIESTA- SOLICITA SE INTIME (presentado el 04/09/2026 18:39:02) -[E0013](#):- a) Téngase presente el incumplimiento denunciado. Por acompañadas captura de pantalla. Hágase saber a sus efectos.
b) Hágase saber al demandado que, conforme lo acordado en la audiencia celebrada con fecha 03/09/2026, se comprometió expresamente a retirar y dejar a su hijo en el establecimiento educativo, por lo que no corresponde que sustituya unilateralmente su obligación por la intervención de un tercero.
c) En caso de que, por razones excepcionales, el demandado pretenda que el niño sea retirado del colegio por otra persona, deberá informar expresamente, con la debida

antelación, la identidad de quien habrá de efectuar el retiro. Ello resulta indispensable, toda vez que la progenitora informar al establecimiento educativo quién se encuentra autorizado a retirar al niño.

d) Cabe destacar que, además de las razones lógicas, la persona que eventualmente retire al niño deberá ser debidamente identificada y conocida por éste. Por lo expuesto, y atento a la proximidad del día miércoles, INTÍMESE al demandado para que, en el plazo abreviado de un (1) día, manifieste expresamente quién retirará al niño del establecimiento educativo, como así también a abstenerse de modificar unilateralmente los términos de lo oportunamente acordado y a garantizar el íntegro y efectivo cumplimiento del régimen provisorio convenido en la audiencia referida, ello bajo apercibimiento de ley.-

e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente, córrase vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

6.- Señálese que la presente se registra, protocoliza y notifica a través del sistema informático de gestión judicial (art. 120 y 138, leyes 5777 y 5780).